

CONVENIO No. MDT-CC-2022-008
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DEL TRABAJO Y EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS
ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por el **Arq. Patricio Donoso Chiriboga**, en su calidad de Ministro del Trabajo, conforme consta en el Decreto Ejecutivo 14 de 24 de mayo de 2021; y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES**, representado legalmente por el **GraD. Pablo Ramírez Erazo**, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme Decreto Ejecutivo No. 282 del 08 de diciembre de 2021; a quienes en adelante y para efectos de este convenio, se les podrá denominar “MDT” y “SNAI”, respectivamente, o “Las Partes”, de manera conjunta; quienes convienen celebrar de forma libre y voluntaria el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

- 1.1. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*.
- 1.2. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*
- 1.3. El artículo 51 de Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos: *“(...) 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas (...)”*.
- 1.4. El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*.
- 1.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.6. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*



calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

- 1.7. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo proclama: *“Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*
- 1.8. El artículo 24 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de protección de la intimidad. - Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas”.*
- 1.9. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que el principio de colaboración implica que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*
- 1.10. El artículo 539 del Código del Trabajo dispone entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, *“(…) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia. (...)”*
- 1.11. El numeral 4 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“(…) El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.”*
- 1.12. El numeral 4 del artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal dispone que una de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social es: *“(…) 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.”*
- 1.13. El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 698 dispone que el régimen semiabierto es: *“(…) el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. (...)”*
- 1.14. El artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal incluye el régimen abierto, el cual constituye una garantía penitenciaria y constituye: *“(…) el periodo de rehabilitación tendiente a inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que se convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. (...)”*
- 1.15. El artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal establece que los ejes de Rehabilitación Social tienen por objeto la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad y son: *“(…) 1. Laboral. 2. Educación, cultural y deportivo. 3. Salud. 4. Vinculación familiar y social. 5. Reinserción. (...)”*
- 1.16. El artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“(…) El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.”*
- 1.17. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *“Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública*

personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales. (...)”.

- 1.18. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*
- 1.19. El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva fija que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”*
- 1.20. El artículo 26 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 958, de 4 de septiembre de 2020, señala: *“Sistema informático de gestión penitenciaria.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con un sistema informático de gestión penitenciaria que le permita almacenar, procesar, organizar y mantener actualizada la información. (...)”*
- 1.21. El artículo 29 del reglamento ibídem, establece: *“Responsabilidad de la información.- Los servidores públicos encargados de ingresar y actualizar la información en el sistema informático de gestión penitenciaria, son responsables de la integridad, protección, confidencialidad y control de los registros y bases de datos a su cargo, quienes responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de la información. (...)”*
- 1.22. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo determina como misión del Ministerio del Trabajo ser: *“(...) La institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. No existe un mecanismo de registro y seguimiento para la inscripción de perfiles en la bolsa pública de empleo para las personas que han accedido a un beneficio penitenciario o han sido liberadas.
- 2.2. El 22 de diciembre de 2021, se instauró la primera reunión del Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para la creación del compromiso interinstitucional para gestionar acciones relacionadas a la reinserción laboral de las personas que han accedido a un beneficio penitenciario o han sido liberadas.
- 2.3. A partir del 01 de julio del 2022 se dará inicio a la gestión que alimentará al indicador: *Porcentaje de personas beneficiarias vinculadas a ofertas laborales en la Bolsa Pública de Empleo*, previa identificación de la SNAI que medirá el número de personas registradas y vinculadas a través de la plataforma de la Bolsa Pública de Empleo del Ministerio del Trabajo.
- 2.4. A través de Informe Técnico de Viabilidad No. 002 de 6 de junio de 2022, elaborado por el analista de la Coordinación de Empleo y Salarios, revisado por el Coordinador de Empleo y Salarios; y, Subsecretario de Empleo y Salarios, revisado y aprobado por la Viceministra de Trabajo y Empleo; y, aprobado por el Ministro del Trabajo, se determinó la necesidad de suscribir este convenio marco de cooperación



interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio tiene como objeto la transferencia de información de las personas en beneficio penitenciario por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el registro y seguimiento de perfiles en la plataforma del Servicio Público de Empleo, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos laborales.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVO:

El convenio tiene como objetivo el incremento del número de personas con beneficio penitenciario o con cumplimiento integral de la pena, vinculadas a la plataforma de Servicio Público de Empleo.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el efectivo cumplimiento del objeto de este convenio, las partes se obligan a ejecutar las siguientes acciones:

5.1. Obligaciones del Ministerio del Trabajo:

- 5.1.1. Fomentar la vinculación laboral y uso de la plataforma del Servicio Público de Empleo, a través del registro y seguimiento de perfiles, para la contratación laboral de las personas en conflicto con la ley que han accedido a un beneficio penitenciario o han sido liberadas.
- 5.1.2. Registrar en la plataforma del Servicio Público de Empleo la información y los requisitos necesarios remitidos por el SNAI, de las personas en beneficio penitenciario o con cumplimiento integral de la pena, interesadas en participar de conformidad con el instructivo y matriz informativa a elaborarse por parte de la Coordinación de Empleo y Salarios del MDT y puesta a disposición del SNAI
- 5.1.3. Generar reportes de manera trimestral, en relación a los avances del convenio sobre el registro de postulaciones laborales y de vinculación al campo laboral, de las personas en beneficio penitenciario o con cumplimiento integral de la pena, registradas en la plataforma del Servicio Público de Empleo.
- 5.1.4. Manejar con debida probidad y confidencialidad toda información proporcionada por el SNAI, por contar con tipos penales reservados.
- 5.1.5. Socializar un instructivo que determine toda la información necesaria y formas de envío de información que el SNAI debe proveer al MDT.
- 5.1.6. Generar un formato de matriz con toda la información que se receptorá por parte del SNAI.

5.2. Obligaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores:

- 5.2.1. Fomentar la vinculación y uso de la plataforma del Servicio Público de Empleo para la contratación laboral de las personas en conflicto con la ley que han accedido a un beneficio penitenciario o han sido liberadas.
- 5.2.2. Delegar a la Dirección de Reinserción, Medidas y Penas No Privativas de Libertad del SNAI, el seguimiento de las actividades y desempeño de las personas privadas de libertad con beneficio o cambio de régimen.

- 5.2.3. Compartir con la Coordinación de Empleo y Salarios del MDT la información solicitada de acuerdo con la matriz establecida para el efecto, a excepción a la concerniente con el estatus jurídico de las personas con beneficios penitenciarios o que han sido liberadas.
- 5.2.4. Brindar el soporte técnico administrativo a las personas en conflicto con la ley que han accedido a un beneficio penitenciario o han sido liberadas para el cumplimiento de las actividades en torno a la rehabilitación y reinserción social, comunitaria, familiar y laboral.

5.3. Obligaciones conjuntas:

Las partes se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y competencias a:

- 5.3.1. Coordinar de manera interinstitucional los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos laborales de las personas privadas de la libertad en procesos de rehabilitación y reinserción, en relación con el objeto de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del convenio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito de las partes en proseguir con la iniciativa sobre reinserción social, comunitaria y laboral.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

- 7.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de los administradores designados, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para su tratamiento determinado en este convenio.
- 7.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice aquella para los fines pertinentes.
- 7.3. Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.
- 7.4. Las partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las partes a empleados, trabajadores o servidores, de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información.
- 7.5. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
- a) Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
 - b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
 - c) Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- 7.6. La divulgación de información de una de las partes no se impedirá en los siguientes casos:
- a) Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador; y,



- b) Si fuese requerida de alguna otra forma por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a la contraparte, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra parte debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan a las siguientes personas en calidad de administradores del convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio marco, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y cierre:

- a. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores designa como administrador del convenio al **Director de Reinserción de Medidas y Penas No Privativas de Libertad** o quien haga sus veces.
- b. El Ministerio del Trabajo designa como administrador del convenio al **Coordinador de Empleo y Salarios** o quien haga sus veces

Los administradores del convenio podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este convenio marco, sin que represente algún tipo de traba, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores del convenio elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio marco. Así también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.

Los administradores del convenio presentarán a sus autoridades, un informe anual respecto a la ejecución del convenio marco. En caso de la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días, los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirán oportunamente convenios específicos. En estos convenios se determinará el aporte que cada institución entregará, siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

El convenio es susceptible a revisión, modificación y ampliación de sus cláusulas durante su vigencia siempre y cuando no desnaturalicen el objeto de este convenio, para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones comparecientes deberán suscribir un convenio modificatorio, previo informe técnico favorable

X

de los administradores. El proceso de revisión, modificación o ampliación no deberá durar más de treinta (30) días término para promover la correcta y eficaz ejecución de las acciones.

De existir cambios dentro de la estructura de este convenio, las Partes podrán realizar los cambios que sean necesarios siguiendo los siguientes pasos: 1. Se notifica de manera escrita a la otra parte sobre la necesidad de modificación; 2. Se realiza una validación técnica por parte de el/los administrador/es requirentes; 3. Se envía a la otra parte la propuesta de modificación con el respectivo informe técnico; 4. Se receptan cambios y/o sugerencias; 5. Las partes, a través de sus áreas técnicas y jurídicas, efectúan la revisión final de la propuesta de convenio modificatorio; 6. Una vez aceptadas todas las modificaciones, se procede a la suscripción del instrumento legal por parte de las máximas autoridades o sus delegados.

En todo caso, las modificaciones realizadas no afectarán la validez del convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad del instrumento; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes podrán, de común acuerdo y previo informe técnico, celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés, siempre y cuando guarden armonía con el presente instrumento, dentro del plazo de vigencia de este.

Los convenios específicos deberán describir con toda precisión el objeto, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades de las partes, los aspectos financieros y materiales, así como toda la información que sea necesaria para determinar con exactitud los fines y, los alcances técnicos y económicos, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias que se emitan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las Partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento. De acuerdo con la normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de los administradores del convenio, se podrá usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación, respetando las pautas de comunicación y manejo de imagen de cada una de las instituciones comparecientes; de forma tal que las partes asumirán la responsabilidad por mal uso y/o uso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este convenio, por lo que, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación de este instrumento.

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, trabajadores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución de este convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, trabajadores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

Las Partes declaran expresamente que con la celebración de este convenio y respecto de las actividades que de este se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, colaboración y entrega de información que se lleguen a suscribir en el marco de este convenio, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el convenio, por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por mal uso de la información entregada o recibida por parte de uno de los administradores del convenio.
- 14.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre ellas, siempre que se evidencie que no se puede continuar con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de este convenio marco, deberá notificar a su contraparte en un término de treinta (30) días de anticipación.
- 14.3. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- 14.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, que haga imposible el cumplimiento de su objeto y obligaciones, o éstos se vuelvan inejecutables; lo cual será notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación. Se considerará casos de fuerza mayor o caso fortuito los determinados en el artículo 30 del Código Civil.
- 14.5. Por terminación del plazo del convenio marco, previa manifestación expresa de una de las partes, en un término de treinta (30) días de anticipación, para lo cual, se suscribirá la respectiva acta de terminación.
- 14.6. Por mal uso de la confidencialidad de la información, conforme se determina en la cláusula séptima del convenio.
- 14.7. Por terminación unilateral, por incumplimiento injustificado del convenio marco por una de las partes. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma del convenio, la parte afectada notificará con un término de anticipación de al menos treinta (30) días a la fecha que se desee dar por terminado este convenio, a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en un término de diez (10) días. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.
- 14.8. Por voluntad de las Partes de dar por terminado el convenio, cuando no fuese posible o conveniente para las Partes continuar con su ejecución. En este caso, se suscribirá la respectiva acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la ejecución o interpretación de este convenio marco, o sus posteriores enmiendas, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días; lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las entidades comparecientes o sus delegados.

De no existir acuerdo, las partes convienen en someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito. El proceso de mediación estará sujeto al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Una vez concluida la vigencia de este convenio marco, o por cualquiera de las causales determinadas en la cláusula décima cuarta, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación individual o conjunta de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta terminación del convenio, cuando sea aplicable.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio marco y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta. En el caso de que suscriban con posterioridad convenios específicos con transferencia de recursos económicos, el acta deberá contener la respectiva liquidación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:

Para notificaciones y recepción de documentación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- **Dirección:** Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y calle Suiza, edificio Torrezul.
- **Teléfono:** 593-2-381-4000 ext. 10519
- **Ciudad:** Quito - Ecuador
- **Correo electrónico:** juan_pozo@trabajo.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

- **Dirección:** Avenida General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre.
- **Teléfono:** 593-3-955-840
- **Ciudad:** Quito - Ecuador
- **Correo electrónico:** omar.carranco@atencionintegral.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador nombró al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo.
- b) Decreto Ejecutivo No. 282 del 08 de diciembre de 2021, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador nombró al General de Distrito Pablo Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
- c) Documentos de identidad de los comparecientes.
- d) Informe técnico de viabilidad No. 002 de fecha 6 de junio del 2022, emitido por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:


Los representantes de las entidades que suscriben este convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de los usuarios.



Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en este instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.


Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia suscriben el convenio en cinco (5) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de julio de 2022.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO



GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
Director General

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES
INFRACTORES**